



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0052- 2024 –MPO-LL

Otuzco, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro

VISTO:

Informe N°044-2023-MPO/SBLYSG-JCZG de fecha 23 de marzo del 2023; Informe N°028-2023-MPO/RA-JECI de fecha 17 de octubre del 2023; informe N°557-2023-SGMPE-O/SG-PEZR de fecha 17 de octubre del 2023; Informe N°1506-2023-GIAT-MPO/ONRG de fecha 18 de octubre del 2023; Informe legal N°345-2023-GAJ-MPO/VEVP de fecha 03 de noviembre del 2023; Informe N°1603-2023-GIAT-MPO/ONRG de fecha 07 de noviembre del 2023; Informe N°561-2023-MPO/SGLySG-JCZG de fecha 09 de noviembre; Informe N°027-2023-MPO/ECC-VRMC de fecha 09 de noviembre del 2023; Informe N°510-2023-MPO-GPP de fecha 16 de noviembre del 2023; Memorando N°041-2024-MPO-GM/LVSR de fecha 18 de enero del 2024; Informe N° 046-2024-MPO/ECE-VRMC de fecha 25 de enero del 2024; Informe N° 0082-2024-MPO/SGLYSG-JCZG de fecha 25 de enero del 2024; Informe Legal N° 41-2024-GAJ-MPO/CRLV de fecha 26 de enero del 2024; emite **OPINIÓN LEGAL SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, A FAVOR DE LA EMPRESA GRIFO SAN CARLOS S.R.L. IDENTIFICADA CON RUC N° 20397667872 POR LA ADQUISICIÓN DE 13,284.88 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO) GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia a fin de emitir opinión jurídica;

Que, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 en su artículo 35° el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;



Que, el artículo 3 del Reglamento señala que se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, a su vez el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; precisando que dicho reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – DIRECTIVA DE TESORERIA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° Formalización del Gasto Devengado, establece que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en su artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15-Directiva de Tesorería, establece que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos: a) la recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases del contrato.

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que de acuerdo al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, describe que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición





contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

Que, de acuerdo al Principio de legalidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el Texto Preliminar del artículo IV, en el numeral 1.1. señala que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de acuerdo al Principio de presunción de veracidad del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Debemos tener en cuenta que, el artículo 164°, 164.4 de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General señala; Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil;

En el presente caso, la anterior gestión no dejó toda la información respecto al compromiso de pago sobre la adquisición de combustible a la mencionada empresa, sin embargo, el área técnica (encargado de almacén), **remitió la información encontrada en la búsqueda de los archivos del área que se anexo a expediente de pago y ellos son los siguientes:**

Documentación Existente.	Informe N° 053-2022-MPO-RA/RGZ 05/10/2022. Total 6,000 galones	Guía de Remisión N° 001532 26/09/2023. Total 6,000 galones
	Informe N° 064-2022-MPO-RA/RGZ 09/12/2022. Total 8,000 galones	Guía de Remisión N° 001547 04/11/2023. Total 8,000 galones
	Informe N° 064-2022-MPO-RA/RGZ 09/12/2022. Total 6,186 galones	Guía de Remisión N° 001651 24/11/2023. Total 6,186 galones
	Informe N° 059-2022-MPO-RA/RGZ 02/11/2022. Total 7,000 galones	Guía de Remisión N° 001651 24/11/2023. Total 7,000 galones
	Informe N° 050-2022-MPO-RA/RGZ 12/09/2022. Total 6,000 galones	Guía de Remisión N° 001529 08/09/2022. Total 6,000 galones

Que, habiéndose establecido el marco normativo del devengado estableciendo los requisitos que debe contener todo expediente administrativo de pagos por servicios, bienes u otro tipo de prestación realizada a favor de la Municipalidad que se encuentren pendientes de pago:

Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Sunat.

En ese orden de ideas y de acuerdo al Principio de verdad material donde se señala que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar



plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



Que, mediante Informe N°044-2023-MPO/SBLYSG-JCZG de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Gerencia Municipal de la MPO, solicita Reconocimiento de Créditos Devengados de Obligaciones Pendientes de Pago Provenientes de Ejercicios Anteriores; asimismo, derivar el presente informe a la Subgerencia de Maquinaria Pesada y Equipo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, a fin de validar la conformidad del consumo del combustible, así como de ser el caso las ordenes de suministro (orden interna de despacho) en concordancia a lo establecido en la cláusula quinta y novena del Contrato N° 065-2022-MPO/GAF/SLySG; también que, se derive a la Unidad de Almacén de la MPO, a fin de que remita la información relacionada a la recepción (guías de remisión y vales de consumo de petróleo, conteniendo la información mínima establecida en la Cláusula Quinta del Contrato N° 065-2022-MPO/GAF/SLySG; finalmente, notificar al contratista GRIFO SAN CARLOS S.R.L. a fin que subsane los documentos para su pago, debiendo adjuntar los vales de combustible conforme lo establece la Cláusula Cuarta conteniendo la información mínima de dicho contrato;



Que, mediante Informe N°004-2023-MPO-JECI la oficina de Almacén manifiesta que no encontró ninguna orden de compra, guías de remisión, vales y pedido de comprobantes de salida (PECOSA).

Que, mediante carta N°015-2023-MPO-GM-LL de fecha 27 de marzo del 2023 se notifica al grifo SAN CARLOS S.R.L. observaciones realizadas correspondientes al abastecimiento.

Que, mediante carta S/N de fecha 14 de abril del 2023, el GRIFO SAN CARLOS S.R.L. adjunta documentos para la subsanación.



Que, mediante Informe N°208-2023-SGMPE-O/SG-AWBL de fecha 22 de mayo del 2023, la Subgerencia de Maquinaria Pesada y Equipo informa que no se ha encontrado ningún documento relacionado al contrato N°065-2022-MPO/GAF/SLySG.

Que, mediante Memorando N°016-2023-MPO/SBLYSG-JCZG de fecha 17 de octubre del 2023 la Subgerencia de Logística y Servicios Generales solicita a la oficina de Almacén emitir su informe respecto al reconocimiento de devengados de obligaciones.

Que, mediante Informe N°028-2023-MPO/RA-JECI de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por el Responsable de Almacén, remite al Subgerente de Logística y Servicios Generales, confirma la recepción del combustible por la cantidad de 33,186 galones de combustible Diesel B5 del proveedor GRIFO SAN CARLOS S.R.L.;

Que, mediante informe N°557-2023-SGMPE-O/SG-PEZR de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Subgerencia de Maquinaria Pesada y Equipo, remite a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, otorgando la conformidad del consumo de 13,284.88 galones de diésel B5 S-50, según factura electrónica F001-00001624 por la suma de S/ 231,954.00 (doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), los mismos que ha sido utilizados por la Maquinaria y vehículos de la Municipalidad Provincial de Otuzco; sin embargo, en atención al contrato N° 065-2022-MPO/GAF/SLySG y Adenda N° 02 al contrato N° 65-2021-MPO/GAF/SLySG, cláusula séptima se debe realizar la retención por garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 1,186.42 (Un mil ciento ochenta y seis con 42/100 soles); en consecuencia, el total a pagar al proveedor es de S/ 230,767.58 (doscientos treinta mil setecientos sesenta y siete con 58/100 soles);

Que, mediante informe N°1506-2023-GIAT-MPO/ONRG de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, remite a la

Gerente Municipal, solicita opinión legal para el pago de combustible al GRIFO SAN CARLOS S.R.L., toda vez que en el expediente no sustentan con todos los vales por la cantidad de 13,284.88 galones de combustible DIESEL B5 S50 por el importe de S/ 231,954.00

Que, mediante informe legal N°345-2023-GAJ-MPO/VEVP de fecha 03 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, remite a la Gerencia Municipal, quien emite opinión legal declarando PROCEDENTE el pago a la empresa GRIFO SAN CARLOS S.R.L. por el consumo de 13,284.88 galones de Diesel B5 S-50, según factura electrónica F001-00001624 por el monto de S/231,954.00 (doscientos treinta un mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), para las diferentes unidades de la Municipalidad Provincial de Otuzco;

Que, mediante informe N°1603-2023-GIAT-MPO/ONRG de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Municipal de la MPO, conformidad para pago de combustible por el suministro de 13,284.88 galones de DIESEL B5 S-50 a favor de la empresa GRIFO SAN CARLOS S.R.L. por el importe de S/231,954.00 (doscientos treinta un mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, mediante informe N°561-2023-MPO/SGLySG-JCZG de fecha 09 de noviembre, que incluye el informe N°027-2023-MPO/ECC-VRMC de fecha 09 de noviembre del 2023 el especialista en contrataciones del estado solicita certificación de crédito presupuestario;

Que, mediante informe N°510-2023-MPO-GPP de fecha 16 de noviembre del 2023 recomienda se priorice la deuda en los saldos de balance de libre disponibilidad;

Que, mediante memorando N°041-2024-MPO-GM/LVSR de fecha 18 de enero del 2024, la Gerencia Municipal solicita la certificación presupuestal con la incorporación de saldo de balance por el importe de S/231,954.00 para el pago de combustible por el suministro de 13,284.88 galones de DIESEL B5 S-50 a favor de la empresa GRIFO SAN CARLOS S.R.L.;

Que con fecha 19 de enero del 2024 se certifica el importe de S/231.954.00 para la cancelación del pago de combustible por el suministro de 13,284.88 galones de DIESEL B5 S-50 a favor de la empresa GRIFO SAN CARLOS S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 046-2024-MPO/ECE-VRMC de fecha 25 de enero del 2024, emitido por el Especialista en Contrataciones del Estado, remite al Subgerente de Logística y Servicios Generales, recomienda solicitar el acto resolutivo a fin de poder reconocer la deuda del GRIFO SAN CARLOS S.R.L. por la adquisición de 13,284.88 galones de combustible DIESEL B5 S-50, por el importe de S/ 231,954.00 (doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0082-2024-MPO/SGLYSG-JCZG de fecha 25 de enero del 2024, emitido por el Subgerente de Logística y Servicios Generales, remite a la Gerente Municipal de la MPO, solicita el acto resolutivo a fin de poder reconocer la deuda del GRIFO SAN CARLOS S.R.L. por la adquisición de 13,284.88 galones de combustible DIESEL B5 S-50, por el importe de S/ 231,954.00 (doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles

Que, mediante Informe Legal N° 41-2024-GAJ-MPO/CRLV de fecha 26 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal de la MPO, concluyendo lo siguiente: **aprobar con acto resolutivo**, la procedencia del reconocimiento de deuda a la empresa GRIFO SAN CARLOS S.R.L. por la adquisición de 13,284.88 galones de combustible DIESEL B5 S-50, por el importe de S/ 231,954.00 (doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la



OTUZCO

Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación; contando con el visto bueno de las áreas correspondientes;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y contando con el visto bueno las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reconocimiento de deuda, a favor de la EMPRESA GRIFO SAN CARLOS S.R.L. identificada con RUC N° 20397667872 por la adquisición de 13,284.88 (trece mil doscientos ochenta y cuatro punto ochenta y ocho) galones de combustible DIESEL B5 S-50, por el importe de S/ 231,954.00 (doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles);

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Subgerencia de contabilidad, sub gerencia de tesorería, así como las demás áreas pertinentes, efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL